



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

Ciudad de México, 2 de enero de 2018

## Nota Fiscal 2/2018

### Ley de Ingresos de la Federación para 2018

#### ESTIMADOS CLIENTES Y AMIGOS:

El 15 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 (LIF 2018), de la cual señalamos los puntos más relevantes:

#### Recaudación y endeudamiento

Para el ejercicio fiscal 2018, la Administración Pública Federal prevé un incremento del 8% en los ingresos respecto del ejercicio 2017, que se traduce en un total de \$5,279,667 millones de pesos. Dicho incremento se debe principalmente al aumento en la recaudación de impuestos federales, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Cifras en millones de pesos

Concepto	2018	2017	Variación
ISR	1,566,187	1,425,802	9.85%
IVA	876,936	797,654	9.94%
IESPS	421,777	433,890	-2.79%
Comercio Exterior	47,320	45,842	3.22%
Contribuciones de mejoras	36	34	7.44%
Derechos	46,400	44,757	3.67%
Aprovechamientos	117,792	86,713	35.84%

El tipo de cambio promedio proyectado es de 18.40 pesos por dólar y precio promedio de 48.5 dólares por barril de petróleo.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

Respecto del endeudamiento interno y externo, ambos disminuyen por segundo año consecutivo, pues el primero pasa de 495 mil millones a 470 mil millones, lo que representa un decremento del 5% respecto del ejercicio inmediato anterior; mientras que el segundo va de 5.8 mil millones de dólares a 5.5 mil millones de dólares.

### **Tasa de recargos**

La tasa de recargos para 2018 aumenta del 1.13% para 2017 a 1.47% mensual; mientras que para el pago a plazos o parcialidades de hasta 12 meses pasa del 1% al 1.26% mensual.

En la exposición de motivos de la LIF 2018 se señala que el aumento en la tasa de recargos se debe a que, en los últimos diez años no se ha actualizado, lo que pudiera llevar a una desalineación entre el sistema financiero y las tasas de recargos de créditos fiscales, considerando que las condiciones financieras del país han cambiado en el lapso mencionado.

Un año de recargos<sup>1</sup> en 2018 equivaldrá al 17.64%; mientras que en 2017 es del 13.56% sin considerar el efecto de la inflación sobre el monto adeudado (base para calcular los recargos).

Si lo comparamos, en lo que va del 2017, el rendimiento nominal anual que las casas de bolsa en México pagan por las inversiones en valores gubernamentales van de un 4.7% a un 6.4% promedio; mientras que las inversiones en valores de renta fija privados han alcanzado hasta un 6.5%.

### **Tasa de retención de ISR por instituciones del sistema financiero que paguen intereses**

La tasa de retención de ISR sobre el capital que dé lugar al pago de los intereses disminuyó del 0.58% al 0.46%, derivado del efecto que tuvo, en buena parte, la inflación del periodo de febrero a julio 2017.

### **Estímulos Fiscales**

Para 2018 se mantienen los estímulos para los siguientes contribuyentes:

---

<sup>1</sup> Considerando la tasa del 1.47% mensual.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

- Personas que realizan actividades empresariales y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o biodiésel y sus mezclas que adquieran para su consumo final.
- Personas que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas.
- Contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.
- Contribuyentes que se dediquen al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como turístico que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota.
- Quienes utilicen los combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en dichos procesos no se destinen a la combustión.
- Contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras.
- Contribuyentes del Título II de la LISR, para disminuir en los pagos provisionales, la PTU pagada en el ejercicio.
- A quienes entreguen en donación bienes básicos para subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la LISR.
- A quienes empleen personas que padezcan discapacidad motriz.
- Por aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, para que las aportaciones se disminuyan contra los pagos provisionales de ISR.

Continúa la opción para las personas morales obligadas a efectuar la retención del ISR y del IVA, de no proporcionar la constancia de retención siempre que la persona física que preste servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

El IVA y/o IESPS que causen las personas físicas contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) por las operaciones que celebren con el público en general, podrá calcularse mediante la aplicación de un porcentaje, el cual depende del tipo de actividad, al monto del precio o contraprestación. El resultado obtenido será el importe por pagar por las operaciones con el público en general y no permite acreditamiento alguno.

No obstante, al importe por pagar por las operaciones con el público en general por concepto de IVA e IESPS, se le podrá aplicar un estímulo que consistirá en una reducción del impuesto a enterar dependiendo del número de años que



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

tenga la persona física tributando en el RIF. El primer año será del 100%; disminuyendo el resto de los ejercicios en un 10% hasta llegar a 10 años.

Por las operaciones por las cuales se emitió CFDI, el IVA o IESPS causado permitirá el acreditamiento de las cantidades a las cuales se tenga el derecho, en una proporción que represente el importe total de ingresos por los cuales se emitió CFDI respecto del total de los ingresos. El IVA o IESPS total a pagar será la suma del impuesto causado por las operaciones con el público en general y aquellas por las que se emitió CFDI.

### **Requisitos para la deducción y acreditamiento de gastos por prestación de servicios a través de subcontratación laboral**

Cabe recordar que a partir del ejercicio 2017, se adicionaron requisitos para deducir y acreditar el IVA de los gastos por concepto de prestación de servicios a través de subcontratación laboral,<sup>2</sup> los cuales señalamos a continuación:

Para efectos de la deducción en el ISR, el contratante deberá contar con la siguiente información:

- Copia de los CFDI de nómina de los trabajadores del contratista que presten servicios al contratante.
- Acuse de recibo del CFDI de nómina por parte del trabajador.
- Copia del acuse de presentación y pago del ISR retenido por concepto de sueldos y salarios, en el que se considere el ISR retenido a los trabajadores del contratista que están al servicio del contratante.
- Resumen del pago por liquidación de cuotas obreras patronales y comprobante de pago, de los trabajadores del contratista que están al servicio del contratante.

Por otra parte, para que el contratante pueda tener derecho al acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en el periodo en que efectúa el pago de los servicios, adicionalmente deberá contar con la siguiente documentación:

- Copia simple de la declaración de IVA, del mes por el que se efectúa el pago de los servicios por parte del contratante.

---

<sup>2</sup> Es la que se configura en los términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo.



**HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.**

ASESORES FISCALES

- Acuse de presentación del pago de contribuciones federales, misma que se obtiene por parte del prestador de servicios desde el portal del SAT, la cual muestra la siguiente información:
  - Nombre de la Institución bancaria con la que se realizó el pago.
  - Fecha de pago.
  - Línea de captura.
  - Importe pagado.
  
- Acuse de presentación de la información enviada al SAT sobre el pago del IVA causado por el contratista. Es de señalar que los contratistas deberán enviar de forma mensual a la autoridad el importe de IVA que le trasladó a cada uno de sus clientes, así como el que pago en la declaración mensual respectiva.

Para cumplimentar con lo anterior, se podrá utilizar el aplicativo informático que se dará a conocer en la página de internet del SAT a partir de este mes de enero 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo Décimo Noveno transitorio de la LIF 2018 y la regla 3.3.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

Dada la importancia que representan dichas deducciones y el acreditamiento del IVA, recomendamos un análisis específico para determinar el supuesto de subcontratación laboral ya que no todos los servicios contratados actualizan la hipótesis legal.

### **Declaración de Operaciones Relevantes**

Una de las disposiciones novedosas de la reforma fiscal para el ejercicio 2014 fue la adición del artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) en la que se establece la obligación de informar respecto de las operaciones que se señalen en la forma oficial que al efecto aprobaran las autoridades fiscales (mejor conocida como la declaración informativa de operaciones relevantes).

Como puede observarse, el CFF no especificaba cuáles eran las operaciones relevantes que debían reportarse, dejándolo a total arbitrio por parte de la autoridad fiscal.

En la forma oficial emitida por la autoridad fiscal<sup>3</sup>, se solicita, entre otra, información respecto de las siguientes operaciones:

- 1) Operaciones financieras derivadas.

---

<sup>3</sup> Dentro de reglas misceláneas se especifica la periodicidad y los importes a partir de los cuales es necesario efectuar el reporte de las operaciones.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

- 2) Ajustes de precios de transferencia.
- 3) Reorganizaciones y reestructuras corporativas.
- 4) Cambios de accionistas de manera directa o indirecta.
- 5) Operaciones de financiamiento.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró inconstitucional el artículo 31-A del CFF, considerándolo violatorio de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, otorgándole el amparo a los quejosos bajo el argumento de que la disposición en comento no se advierte ningún parámetro que delimitara el actuar de la autoridad, pues no define a qué tipo de información y operaciones se refieren y deben reportarse, por lo que no debía enviarse tal declaración hasta en tanto el artículo en comento se reformara.

La LIF 2018 contiene una disposición que sustituye al artículo 31-A del CFF, especificando qué tipo de operaciones deben de reportarse y la periodicidad en su presentación. Si bien la SCJN otorgó los amparos, dejó abierta la posibilidad a aplicar la disposición, siempre que esta sufriera los cambios necesarios, vacío que llenó la LIF 2018 al especificar las operaciones y que son los mismos que solicita el SAT en su formato aprobado.

La información que se solicita en la declaración de operaciones relevantes se puede observar en los dictámenes para efectos fiscales y en la balanza de comprobación para efectos de la contabilidad electrónica que envían la gran mayoría de los contribuyentes que realizan las operaciones antes mencionadas, por lo que dicha declaración informativa funciona como un medio más de fiscalización por parte de la autoridad fiscal.

### **Personas físicas afectadas por los sismos y donatarias autorizadas**

Las personas físicas residentes para efectos fiscales en México, que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, no considerarán como ingresos acumulables, los apoyos económicos o monetarios que reciban de donatarias autorizadas, siempre que dichos apoyos se destinen para la reconstrucción o reparación de la casa habitación.

Lo anterior se suma a la exención del pago del ISR a las personas físicas que obtengan ingresos por la venta de terrenos, cuyas construcciones destinadas a casa habitación hayan sido declaradas oficialmente como pérdida total.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Para mayor información respecto de los beneficios fiscales otorgados a las personas afectadas por los sismos del día 7 y 19 de septiembre, consulte nuestra página de internet <http://hoygm.com/publicaciones.php> en la sección "Nota Fiscal 6".



**HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.**

ASESORES FISCALES

Mediante decreto presidencial publicado en el DOF el pasado 29 de diciembre de 2017, las personas físicas a las que derivado de los sismos ocurridos en el mes de septiembre 2017 se les condone o remita, por parte de las instituciones que componen el sistema financiero mexicano, el importe resultante del diferencial entre el saldo del monto del crédito hipotecario para adquisición de casa habitación a la fecha del siniestro y el monto de la indemnización del seguro de daños, cuando este último sea menor, se considerará como un ingreso exento para efectos del ISR.

Las personas físicas que se beneficien del anterior supuesto deberán contar con el documento oficial emitido por la autoridad competente que sustente la pérdida total de la casa habitación.

Adicionalmente, ciertas donatarias autorizadas no requerirán, hasta el 30 de junio de 2018, contar con autorización para recibir donativos deducibles del extranjero conforme a los tratados internacionales, cuando las donaciones se destinen a apoyar a las personas afectadas por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017.

### **Emisión nueva versión del CFDI y complemento de pagos**

Les recordamos que, a partir del 1 de enero de 2018, la única versión válida para la factura electrónica, es la versión 3.3, en caso de emitir algún comprobante con una versión distinta, este no será válido para deducir o acreditar fiscalmente.

En lo que respecta al CFDI con el complemento de pagos, su emisión será obligatoria a partir del 1 de abril de 2018; mientras que la mecánica de cancelación de facturas será aplicable a partir del 1 de julio de 2018.

Quedamos a sus órdenes para ampliar lo anteriormente expuesto.

Atentamente